REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

13 JUL 2020

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0060**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 306 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Seguros Generales Suramericana S.A.,** en contra de **Inverjenos S.A.S.,** y **CNV Construcciones S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$42'035.070,oo.,** por concepto de la condena impuesta por este Juzgado en el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia dictada dentro del proceso Declarativo No. 2014-0421, de fecha 01 de febrero de 2018.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de julio de 2012 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$867.500,oo.,** por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso Declarativo No. 2014-0421.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de marzo de 2018 y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Rosa Delia Parra Carrillo,** para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=